



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120220013000, Villavicencio, dieciocho (18) de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante presentó solicitud al juzgado manifestando que desiste de la demanda, no obstante ésta no ha sido admitida.

Para resolver se considera:

Retiro de la demanda. Art. 92 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso la demanda fue inadmitida y no fue subsanada por la parte actora, por lo tanto, no ha sido admitida. En ese orden de ideas lo procedente es autorizar el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con la norma antes descrita el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- AUTORIZAR** el **RETIRO DE LA DEMANDA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Por Secretaría DEJENSE** las constancias a que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y/o TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 92 del 25/AGOSTO /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria